



**VISTOS:**

El Oficio N° D234-2022-GR.CAJ/UFSC, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Informe N° D138-2022-GR.CAJ-UFSC/LJHS, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Carta N° 047-2022-CC PYS2022, de fecha 19 de diciembre de 2022 (Exp. MAD3.0 N° 000775-2022-074845), el Contrato N° 049-2022-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 033-2022-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 049-2022-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 033-2022-GR.CAJ - Primera Convocatoria; cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO CONSULTOR PYS2022, a través de su representante común, el señor Nexar Dehening Perez Alarcón; siendo el monto del contrato el importe de S/ 305,319.69 (trescientos cinco mil trescientos diecinueve con 69/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Carta N° 047-2022-CC PYS2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, el representante común del CONSORCIO CONSULTOR PYS2022, presenta ante la entidad, su solicitud de cambio de personal ofertado como Jefe de Proyecto; indicando que la Ingeniero Civil Ivonne Natividad Chuquiondo la Torre, ha presentado Carta de renuncia al cargo de Jefe de Proyecto, señalando que el Economista Wilser Casely Huancas de la Cruz, lo reemplazará, adjuntando documentación sustentatoria, a ser evaluada;

Que, mediante Informe N° D138-2022-GR.CAJ-UFSC/LJHS, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Ing. Litman Joel Huamán Saldaña y el Econ. Cesar Remigio Benque Cabrera, emiten opinión no favorable a la sustitución cambio de especialista Jefe de Proyecto, en el Servicio de para la formulación del Estudio de Pre Inversión: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)"; precisando lo siguiente:

En virtud a lo indicado mediante OFICIO N°D971-2022-GR.CAJ/DRA, se indica lo siguiente:

- El Contrato N° 049-2022-GRCAJ-DRA, ha sido firmado el día 29-09-2022; indicar que el plazo contractual ha iniciado el día siguiente de la entrega de terreno, según lo establecido en los términos de referencia; el cual se realizó el día 06-10-2022; por lo tanto el inicio del plazo contractual ha empezado el día 07-10-2022.

Es necesario señalar que, el numeral 190.4, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica:  
"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

En tal sentido, mediante el presente informe se concluye que, el cambio del personal clave – JEFE DE PROYECTO es **Improcedente**, en virtud al numeral 190.4, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda dar a conocer a:

**ARQ. NEXAR DEHNING PEREZ ALARCON**  
REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO PYS2022  
Domicilio: Av. San Martín de Porres N° 1423 - Segundo Piso  
Correo: arq\_nperez@hotmail.com  
CAJAMARCA

Que, el citado informe es derivado a su despacho bajo el Oficio N° D234-2022-GR.CAJ/UFSC, de fecha 27 de diciembre de 2022; para la emisión de la Resolución correspondiente, en conformidad con lo recomendado en el informe precedente;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, respecto de la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, establece lo siguiente:

"(...)

**190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.**

**190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

**190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

**190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

**190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución." (Negrita u subrayada es agregado)**

(...);

Que, conforme es de verificar el personal a reemplazar es un personal de profesión Ingeniero Civil, y que el personal propuesto para reemplazo, es de profesión Economista; por ende, no se cumple con el requisito plasmado en el numeral 190.4, del artículo 190°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.

Ello debido a que las condiciones que motivaron la selección del contratista, en cuanto al personal clave, Jefe de Proyecto, con el que adjudicó la Buena Pro, el hoy contratista **CONSORCIO CONSULTOR PYS2022, fue la presentación de un Ingeniero Civil para el citado cargo; por ende, no podemos variar tal condición, debido a que ello contravendría el Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia, principios rectores en las Contrataciones públicas**, aunado a lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, ha establecido en su parte concluyente de la **Opinión N° 220-2019/DTN**, lo siguiente:

"(...)



3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede *-de manera excepcional y justificada-* solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, **siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.**;

Que, conforme se desprende del texto normativo acotado, la calificación del profesional propuesto debe basarse en función a la calificación del profesional a reemplazar; para el caso que nos ocupa, ceñido a un criterio regido por el principio de Literalidad Normativa, mediante el cual, se debe cumplir con las condiciones del personal a reemplazar en condiciones técnicas y profesionales; por lo que la propuesta de cambio de personal clave expuesto no resuelta precedente.

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Unidad Formuladora Sede Central;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR NO PROCEDENTE** el Cambio de **jefe de proyecto, del servicio** de consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C), contratados bajo el Contrato N° 049-2022-GR.CAJ-GGR,** derivado de la Licitación Pública N° 033-2022-GR.CAJ - Primera Convocatoria, solicitado por la representante común del **CONSORCIO CONSULTOR PYS2022,** el señor **Nexar Dehening Perez Alarcón,** por lo considerandos expuestos en la presente:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER,** que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Unidad Formuladora Sede Central, y al **CONSORCIO CONSULTOR PYS2022,** en la dirección electrónica declarado, a efectos de notificación: [arq\\_nperez@hotmail.com](mailto:arq_nperez@hotmail.com), según lo informado por la Unidad Formuladora Sede Central, y conforme a los términos de los contratos y de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN